

**NORMA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**Anteproyecto**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN**

**Introducción**

El aseguramiento de la calidad de la Información Estadística y Geográfica representa un elemento fundamental para estar en condiciones de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, bajo los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional tal como lo ordena la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del SNIEG).

Un Sistema Integral del Aseguramiento de la Calidad de los procesos de generación, integración y difusión de la Información Estadística y Geográfica, debe considerar las mejores prácticas internacionales desarrolladas e implementadas por Organismos Internacionales de reconocido prestigio, tales como: la Comisión Estadística de las Naciones Unidas (UNSTAT), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Oficina de Estadística de la Unión Europea (Eurostat), la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización Internacional para la Estandarización (ISO); el *Open Geospatial Consortium* (OGC); la Asociación Internacional de Geodesia (AIG); la *International Cartographic Association* (ICA); la Organización Hidrográfica Internacional (OHI); y el Comité de Expertos de las Naciones Unidas en Gestión Global de la Información Geoespacial (UN-GGIM).

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución aprobada el 29 de enero de 2014 en su 68ª Sesión, adoptó los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales, a los cuales México se ha adherido, formando parte de los 48 países que promovieron la adopción de dichos Principios.

La Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, en su 50a sesión celebrada en marzo de 2019, adoptó el Manual del Marco de Aseguramiento de la Calidad para las Estadísticas Oficiales Nacionales (NQAF, por sus siglas en inglés, *National Quality Assurance Framework*) el cual reemplaza al marco genérico adoptado por las Naciones Unidas en esta materia en 2012. Dicha referencia representa una contribución importante para guiar a los países en la implementación de un marco nacional de aseguramiento de la calidad.

Por otro lado, el Comité de expertos en Gestión de la Información Geoespacial Global de las Naciones Unidas presentó en agosto de 2015 la Guía de principios para la gestión de información Geoespacial y se han generado las normas ISO 19103, 19914, 19915, 19157 y 19501 relacionadas con la calidad de la información geográfica.

Teniendo en cuenta y Geográfica, los cuales plantean los principios y directrices multidimensionales que se deben llevar a cabo para asegurar un sistema, entorno institucional, procesos y productos de calidad.

Un avance importante en materia de estandarización de procesos para asegurar la calidad de la información se llevó a cabo en el INEGI a partir de la adecuación del Modelo Genérico del Proceso Estadístico (GSBPM, por sus siglas en inglés), desarrollado por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE, por sus siglas en inglés) al contexto de las actividades estadísticas y geográficas que realiza el Instituto, así como su armonización con el marco normativo aplicable al mismo. Este esfuerzo culminó en septiembre del año 2018 cuando la Junta de Gobierno del Instituto aprobó la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el INEGI, la cual tiene por objeto regular el proceso de producción de información estadística y geográfica que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el propósito de cumplir con los principios rectores del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

A la luz del nuevo marco internacional de aseguramiento de la calidad en la producción de información estadística y geográfica, así como de la adopción en el Instituto del modelo genérico para la producción de información mencionado en párrafos anteriores, resulta necesario actualizar la Norma para el Aseguramiento de la Calidad de la Información Estadística y Geográfica que fue emitida por la Junta de Gobierno del INEGI en diciembre de 2014. Esta norma retoma también las estrategias que se han seguido desde 2016 en el INEGI para desarrollar el Sistema de Gestión de Calidad, por ello se establecen las obligaciones relacionadas con la estandarización de procesos, evaluación de la información y gestión de la mejora continua.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir la siguiente:

**NORMA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**Marco Jurídico-Administrativo**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (apartado B del artículo 26 constitucional);
2. Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
3. Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
4. Manual de Organización General del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
5. Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales;
6. Principios y Directrices de la Información Estadística y Geográfica;
7. Código de Ética para los integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
8. Código de Conducta para las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
9. Norma Técnica del proceso de producción de información estadística y geográfica para el INEGI, y
10. Lineamientos del proceso de gestión de cambios en los Programas de Información estadística y geográfica.

**Capítulo I, Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Norma tiene por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a fin de garantizar la calidad, pertinencia, coherencia, comparabilidad, veracidad, oportunidad y puntualidad de la Información que suministra a la sociedad y al Estado, así como su apego a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.

**Artículo 2.-** Las disposiciones de la presente Norma serán de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Artículo 3.-** Las Unidades Administrativas deberán observar en los procesos de generación, integración y difusión de la información, así como en sus mecanismos de control, lo dispuesto en la presente Norma, así como en las demás disposiciones aplicables en la materia, que emita la Junta de Gobierno o se acuerden en el Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI.

**Artículo 4.-** Para efectos de la presente Norma se entenderá por:

1. **Autoevaluación:** Evaluación realizada por las Unidades Administrativas para revisar el cumplimiento de los Principios y Directrices de la Información Estadística y Geográfica.
2. **Calidad de la información estadística y geográfica:** el grado en que un conjunto de características inherentes a la información, cumple con los principios de calidad de los productos, procesos, el entorno institucional y el Sistema.
3. **Certificación:** Evaluación realizada por un organismo certificador autorizado en materia de los aspectos relacionados a la calidad de la información descritos en la presente Norma.
4. **Comité:** Comité de Aseguramiento de la Calidad.
5. **Estandarización de procesos:** Realización de actividades con parámetros o criterios homogéneos entre las distintas Unidades Administrativas.
6. **Evaluación:** Análisis sistemático y objetivo de los procesos y productos de información estadística y geográfica conforme a los Principios y Directrices de la Información Estadística y Geográfica.
7. **Fases del proceso de producción de información estadística y geográfica:** Aquellas que se regulan en la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica que realizan las Unidades Administrativas del Instituto.
8. **Indicador:** Medida que relaciona uno o más conceptos sobre fenómenos o asuntos de interés, mediante la aplicación de una metodología.
9. **Información:** Información estadística y geográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
10. **Infraestructura de Información:** Conjunto de datos y metodologías que soportan el proceso de producción de información, así como su interacción e integración. Se compone de catálogos y clasificaciones, registros estadísticos y registros geográficos y metodologías.
11. **Informes de Calidad:** Reportes que integran los avances de la observancia de los Principios y Directrices de la Información Estadística y Geográfica a través de indicadores y otra información disponible.
12. **Instituto o INEGI**: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
13. **Metodología de evaluación:** forma de evaluación realizada con un objetivo específico.
14. **Norma:** Norma para el Aseguramiento de la Calidad de la Información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
15. **Norma Técnica:** Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
16. **Organismo externo**: Organismo internacional o institución académica que cuente con los conocimientos técnicos y recursos necesarios para llevar a cabo evaluaciones externas.
17. **Presentación:** La forma en la que datos y metadatos obtenidos de un Conjunto de Información se incorporan para formar un elemento de un Producto.
18. **Principios y directrices de calidad:** Los establecidos en el documento de Principios y Directrices de la Información Estadística y Geográfica y a los cuáles deben apegarse los Programas de Información.
19. **Proceso:** Conjunto de actividades, recursos humanos, datos e infraestructura relacionadas lógicamente para producir un resultado.
20. **Producto:** Resultado final de un proceso que se pone a disposición de un usuario. Un Producto incluye un conjunto de Presentaciones para un usuario.
21. **Programa de información:** Conjunto de actividades, que se pueden repetir, que describen el propósito y contexto de un conjunto de Procesos que se llevarán a cabo cada periodo de tiempo para producir información.
22. **Revisión entre pares:** Evaluación realizada por otra Unidad Administrativa u organismo externo que cuente con los conocimientos técnicos y recursos necesarios para llevarla a cabo.
23. **Unidades Administrativas:** Aquellas enlistadas en el artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que desarrollen actividades para producir información estadística y geográfica, sea o no de Interés Nacional.

**Artículo 5.-** Las Unidades Administrativas deberán asegurar la calidad de la información estadística y geográfica conforme a los Principios y Directrices de la Información Estadística y Geográfica a través de las siguientes actividades:

I. Estandarizar los procesos de producción, integración y difusión de la información estadística y geográfica y aplicar controles de calidad, conforme a las especificaciones del capítulo II de esta Norma;

II. Evaluar periódicamente la calidad de la información estadística y geográfica, conforme a las especificaciones del capítulo III de esta Norma, y

III. Gestionar la mejora continua, conforme a las especificaciones del capítulo IV de esta Norma.

**Capítulo II, De la estandarización de los procesos estadísticos y geográficos**

**Artículo 6.-** Las Unidades Administrativas del INEGI deberán cumplir con las disposiciones derivadas de acuerdos del Comité de Aseguramiento de la Calidad relacionadas con la estandarización de procesos.

**Artículo 7.-** Todas las Unidades Administrativas del INEGI, en el ámbito de sus atribuciones, deberán garantizar que los procesos a su cargo contribuyan a la implementación de las fases que conforman el proceso de producción de información, regulado en la Norma Técnica; para estos efectos, deberán establecer la coordinación que sea necesaria entre ellas.

**Artículo 8.-** Todas las Unidades Administrativas del INEGI, en el ámbito de sus atribuciones, promoverán y adoptarán las acciones que sean necesarias para la programación de los recursos humanos, financieros y tecnológicos requeridos para que la instrumentación de los Programas de Información se realice de manera consistente con las fases del proceso de producción de información estadística y geográfica, reguladas en la Norma Técnica.

**Artículo 9.-** Las Unidades Administrativas del INEGI deberán presentar al Comité las propuestas de modificación a sus manuales de procedimientos y guías, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 con el fin de asegurar la estandarización de procesos, así como la coordinación entre las distintas áreas.

**Artículo 10.-** Todas las Unidades Administrativas del INEGI, en el ámbito de sus atribuciones deberán establecer controles de calidad en sus procesos.

**Artículo 11.-** Para contribuir a la de la información estadística y geográfica, las Unidades Administrativas deberán utilizar los componentes de la Infraestructura de Información que correspondan, de acuerdo con la naturaleza de los Programas de Información.

**Artículo 12.-** Los Titulares de las Unidades Administrativas informarán al Comité los avances en la estandarización de procesos a su cargo y los resultados de los controles de calidad aplicados, conforme a la normatividad emitida por la Junta de Gobierno, así como a los mecanismos y periodos acordados en el Comité.

**Capítulo III, De la evaluación de la calidad.**

**Artículo 13.-** Las Unidades Administrativas deberán evaluar la información que producen teniendo como base los Principios y Directrices de la Información Estadística y Geográfica.

**Artículo 14.-** Para evaluar la calidad de la Información Estadística y Geográfica, las Unidades Administrativas, como mínimo, deberán calcular los indicadores de calidad y aplicar las metodologías de evaluación en los términos y periodicidad aprobados por el Comité.

**Artículo 15.-** Las Unidades Administrativas deberán describir los resultados de las evaluaciones en los Informes de Calidad de los Programas de Información Estadísticos y Geográficos, los cuales deberán ser elaborados al final de cada ciclo de producción.

**Artículo 16.-** Las evaluaciones podrán ser aplicadas de forma interna por parte de las Unidades Administrativas, otra Unidad Administrativa del INEGI, organismos nacionales e internacionales con reconocida experiencia, académicos o expertos en el principio de calidad a evaluar, así como organismos certificadores autorizados, en términos de lo establecido en la presente Norma, así como las pautas y condiciones que establezca el Comité.

**Artículo 17.-** Las evaluaciones deberán:

I. Tener un alcance y objetivo claramente definido;

II. Ser autorizadas por el Comité, y

IV. Elaborar recomendaciones que deberán publicarse.

**Artículo 18.-** Las Unidades Administrativas, con base en las evaluaciones, deberán identificar las áreas de mejora y elaborar un plan de acción.

**Artículo 19.-** Las Unidades Administrativas podrán proponer al Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI los procesos susceptibles de certificación.

**Artículo 20.-** Las Unidades Administrativas informarán al Comité los resultados de los indicadores y evaluaciones aplicados a los Programas de Información a su cargo, los cuales serán integrados en el Informe Anual de Resultados del Comité.

**Capítulo IV, De la gestión de la mejora continua**

**Artículo 21.-** Las Unidades Administrativas deberán promover y supervisar el cumplimiento de las disposiciones de gestión de cambios emitidas por la Junta de Gobierno y las determinaciones del Comité, por parte de las personas servidoras públicas de su adscripción.

**Artículo 22.-** Los Titulares de las Unidades Administrativas promoverán el cumplimiento de los Principios y Directrices de la Información Estadística y Geográfica, así como de los acuerdos tomados por el Comité

**Artículo 23.-** Las Unidades Administrativas responsables de la comunicación interna y la capacitación del personal del INEGI apoyarán en la promoción de la cultura de la calidad y diseñarán los mecanismos para capacitar y difundir de manera adecuada los contenidos proporcionados por el Secretario Técnico del Comité.

**Artículo 24.-** El personal de las Unidades Administrativas deberá participar en las capacitaciones de aseguramiento de la calidad que imparta el área responsable de la capacitación en el INEGI.

**Artículo 25** Los Titulares de las Unidades Administrativas informarán al Comité los avances en la gestión de la mejora continua, conforme a los mecanismos y periodos acordados en el Comité.

**Capítulo V, Del Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI**

**Artículo 26** El Instituto contará con un Comité de Aseguramiento de la Calidad que auxiliará a la Junta de Gobierno en dicha materia, el cual estará integrado de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| Presidente  | Presidente del INEGI.  |
| Presidente Suplente  | Vicepresidente de la Junta de Gobierno del INEGI que designe el Presidente.  |
| Secretario Técnico  | Titular de la Dirección General de Integración Análisis e Investigación.  |
| Vocales  | Titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, mencionadas en el Artículo 3 de su Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. |
| Invitados  | Aquellos que determine el Comité para el desahogo de los asuntos a tratar.  |

**Artículo 27** El objeto del comité es ser un órgano de definición y aprobación de las estrategias para mejorar la calidad de la información estadística y geográfica, para lo cual debe utilizar indicadores, evaluaciones, estándares internacionales y mejores prácticas que apoyen la aplicación de los Principios y Directrices de la Información Estadística y Geográfica.

**Artículo 28.-** El Comité de Aseguramiento de la Calidad tendrá las siguientes atribuciones:

1. Validar y proponer a la Junta de Gobierno las disposiciones normativas en materia de aseguramiento de la calidad que se requieran en el Instituto;
2. Promover, coordinar y solicitar a las Unidades Administrativas las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Norma;
3. Revisar y analizar las actividades de las Unidades Administrativas en materia de aseguramiento de la calidad establecidas en el Programa Anual de Estadística y Geografía;
4. Aprobar indicadores, metodologías de evaluación, protocolos, estándares, guías u otros instrumentos que permitan homogeneizar las prácticas de aseguramiento de la calidad para los distintos Programas de Información estadística y geográfica;
5. Establecer las bases y criterios para la elaboración de los indicadores, informes de la calidad y las evaluaciones a que hace referencia el Capítulo III de la presente Norma;
6. Revisar y formular recomendaciones a los indicadores e informes de calidad de las Unidades Administrativas;
7. Informar anualmente a la Junta de Gobierno los resultados en materia de estandarización de procesos, evaluación de la calidad, gestión de cambios y promoción de la cultura de calidad que han contribuido a los Principios y Directrices de la Información Estadística y Geográfica;
8. Emitir su opinión sobre la estandarización de procesos en las Unidades Administrativas, indicando si a partir de éstos se posibilita la aplicación de los principios y directrices de calidad;
9. Revisar los componentes de la infraestructura de la información con el fin de promover elementos comunes para ser utilizados en la producción de información estadística y geográfica;
10. Coordinar la promoción de la cultura de la calidad en el Instituto, así como brindar asesoría al personal de las Unidades Administrativas y revisar el material para la capacitación en la materia;
11. Establecer grupos de trabajo para el diseño e implementación de propuestas de procesos, estándares, indicadores, metodologías de evaluación y anteproyectos de disposiciones normativas relacionadas con el aseguramiento de la calidad, así como para el análisis y discusión de cualquier asunto relacionado con el ámbito de competencia del Comité, y
12. Aprobar el Manual de Organización y Funcionamiento del Comité.

**Artículo 29** El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir las Sesiones del Comité;
2. Autorizar el Orden del Día de cada Sesión, previo a su envío a los integrantes del Comité;
3. Declarar la existencia o inexistencia de quórum en las sesiones del Comité, de acuerdo con el cómputo de asistencias que realice el Secretario Técnico;
4. Informar, cuando corresponda, a los miembros de la Junta de Gobierno del Instituto, sobre temas relevantes del Comité;
5. Proponer la creación de Grupos de Trabajo, y
6. Las demás que le correspondan de acuerdo con las disposiciones aplicables o que se acuerden en el seno del Comité.

**Artículo 30** El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de acuerdo con el artículo anterior y que serán detalladas en el Manual de Organización y Funcionamiento;
2. Integrar y dar seguimiento a las actividades de calidad inscritas en el Programa Anual de Estadística y Geografía;
3. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
4. Expedir las certificaciones de los acuerdos y de los documentos que obren en los archivos del Comité;
5. Dar seguimiento a los grupos de trabajo establecidos por el Comité y emitir un reporte de los avances que se presenten respecto de los asuntos encomendados a dichos órganos en cada sesión ordinaria;
6. Integrar el informe anual de resultados y presentarlo al Comité;
7. Fungir como instancia de interpretación de las disposiciones normativas en materia de aseguramiento de la calidad, debiendo informar al Comité los aspectos más relevantes de las opiniones emitidas y consultas planteadas;
8. Coordinar la elaboración de los indicadores e informes de resultados de las evaluaciones a que hace referencia el Capítulo III de la Norma;
9. Promover la cultura de la calidad en el Instituto, brindar asesoría y proponer el material para la capacitación en la materia;
10. Las demás que le instruya el Presidente del Comité.

**Artículo 31.** El Presidente del Comité, Presidente Suplente del Comité, los Vocales y el Secretario Técnico tendrán derecho a voz y voto, correspondiendo al Presidente o al Presidente Suplente del Comité, en ausencia del Presidente, el voto de calidad en caso de empate. Los Invitados podrán participar con voz, pero sin derecho a voto.

Los Vocales y el Secretario Técnico podrán nombrar a sus respectivos suplentes, que deberán tener nivel jerárquico de Director General Adjunto; estos nombramientos serán únicamente por sesión, y deberán ser formalizados mediante Oficio dirigido al Secretario Técnico.

Los suplentes de los Vocales deberán presentar al Secretario Técnico el Oficio mediante el cual fueron nombrados, a efecto de que se haga constar en el Acta y se agregue a los archivos del Comité, y tendrán los mismos derechos de aquel a quien representen; los integrantes del Comité procurarán asistir a las sesiones y, al menos, garantizarán la asistencia de sus suplentes respectivos.

**Capítulo VI, Interpretación.**

**Artículo 32** La interpretación de la presente Norma, para efectos administrativos, corresponderá al Secretario Técnico del Comité, quien resolverá los casos no previstos por la misma.

***Transitorios***

***PRIMERO****.- La presente Norma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Normateca Institucional.*

***SEGUNDO****.- Se abroga la Norma para el Aseguramiento de la Calidad de la Información Estadística y Geográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía aprobada en diciembre de 2014 y el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI, así como las disposiciones administrativas que se opongan a la presente Norma.*

***TERCERO****.- La presente Norma retoma las disposiciones relativas a la creación y conformación del Comité, por lo que los documentos que ha emitido el mismo continúan vigentes.*

***CUARTO****.- En términos de lo dispuesto en el artículo 32 fracción XII, el Comité deberá aprobar su Manual de Organización y Funcionamiento en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Norma.*

*La presente Norma para el Aseguramiento de la Calidad de la Información del Instituto Nacional de Estadística y Geográfica se aprobó en términos del Acuerdo No. XX/XXX/2020, aprobado en la XX Sesión 2020 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el XX de XX de dos mil veinte. - Presidente, Julio Alfonso Santaella Castell; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, Paloma Merodio Gómez, Enrique de Jesús Ordaz López y Adrián Franco Barrios.*